

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:

Artículo 1°: Incorpórase a partir del 1° de enero de 1.987, a la enseñanza oficial de la Provincia de La Pampa, al Instituto Privado Provincial del Profesorado para la Enseñanza Primaria de la localidad de Eduardo Castex, de esta Provincia.-

Artículo 2°: El personal docente, administrativo y de maestranza que presta servicios en el Instituto mencionado y que se oficializa por el artículo precedente, pasará a integrar las respectivas plantas permanentes de la Administración Pública Provincial, conservando el cargo, función y antigüedad que actualmente poseen.-

Artículo 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a oficializar aquellos establecimientos educacionales de nivel terciario sujetos al régimen privado provincial, preexistentes a esta Ley, a partir de sus tres años de funcionamiento o su equivalente en períodos lectivos, cumpliendo los objetivos educacionales para los que fueron creados y que hayan completado como mínimo una promoción.-

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la partida específica del Presupuesto correspondiente.-

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho --- días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

944

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICE PRESIDENTE  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPTE N° 8902/86.-

SANTA ROSA, - 6 OCT 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 2635 /86.-  
mhrm



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Esc. JORGE AGUSTIN PICCA  
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 6 OCT 1986

Regístrese la presente Ley bajo el número NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (944).-



CARLOS HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION

